



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5935-2006-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
RENATO GENADIO
ESPINOZA TADEO Y OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renato Genadio Espinoza Tadeo y Luzmila Mogollón Bravo de Espinoza contra la sentencia de la Primera Sala Especializada Penal Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, de fojas 62, su fecha 22 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de abril del 2006 los recurrentes interponen demanda de hábeas corpus contra el juez Jorge Luis Carrillo Rodríguez y la especialista legal Rocío Álvarez Mesones del Tercer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, alegando vulneración de sus derechos conexos a la libertad individual, debido proceso e inviolabilidad de domicilio. Pretenden que mediante el presente proceso de garantía constitucional, este Tribunal deje sin efecto las resoluciones N.º 52 del 3 de noviembre del 2005 y N.º 60, del 16 de marzo del 2006, sobre proceso de desalojo por ocupante precario del inmueble sito en avenida Gerardo Unger 4529, distrito de Independencia. Afirman que esa dirección no está consignada en la demanda, y que siendo propietarios del inmueble ubicado en avenida Gerardo Unger N.º 4533, se va a ingresar a sus domicilios y serán desalojados.
2. Que el Tribunal Constitucional puede pronunciarse, dentro de un proceso constitucional de hábeas corpus, sobre la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, siempre que exista vinculación entre éste y el derecho fundamental a la libertad personal. En tal sentido, no proceden los procesos constitucionales cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, conforme al artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, disposición que resulta aplicable al presente caso, toda vez que de los hechos descritos se colige que lo que se pretende es que se deje sin efecto una sentencia recaída en un proceso civil en el que los actores son los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5935-2006-PHC/TC
CONO NORTE DE LIMA
RENATO GENADIO
ESPINOZA TADEO Y OTRA

demandados, pretendiendo, además, que por esta vía este Colegiado se subrogue en la función del juez civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)